

SOLICITA NUEVO PLAZO PARA ACOMPAÑAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. -

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SRTA. DANIELA JARA SOTO, FISCAL INSTRUCTORA

DIEGO PEÑA DIEZ, cédula de identidad N° 15.638.175-6, y AMORY HEINE ACEVEDO, cédula de identidad N° 17.947.504-9, en representación de Parque Solar Retiro SpA, todos domiciliados para estos efectos en El Golf 150, piso 10, Las Condes, Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021 ante esta Superintendencia de Medio Ambiente ("**SMA**"), venimos en solicitar se fije nuevo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido (en adelante "**PdC**"), conforme a lo indicado en el cuerpo del presente escrito y según se expone a continuación:

- 1) Con fecha 3 de diciembre de 2021, Solek Chile Services SpA (en adelante "**Solek**"), presentó un PdC a Superintendencia, en el contexto de una autodenuncia que dio origen al procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021 ante esta Superintendencia, referente al **proyecto Fotovoltaico Aeropuerto**. Con fecha 15 de junio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°3/ ROL F-090-2021, esta Superintendencia realizó observaciones al referido PdC, solicitando presentar un PdC refundido, considerando las observaciones realizadas.
- 2) Luego, el 29 de junio de 2022, Solek solicitó a esta entidad fiscalizadora ampliación de plazo para presentar el PdC mencionado en el apartado anterior, y con fecha 30 de junio de 2022, se dictó Resolución Exenta N°4/ ROL F-090-2021 que acogió la solicitud de plazo, agregando otros 5 días hábiles para la entrega del instrumento requerido. **Dicho PdC refundido fue finalmente presentado por Solek el 12 de julio de 2022.**
- 3) Alrededor de dos años más tarde, con fecha **23 de agosto de 2024**, este ente fiscalizador dictó la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021, en virtud de la cual ordenó a Solek acompañar nuevamente un PdC refundido, que considerara ahora las observaciones consignadas en dicha resolución, dentro de un plazo de 10 días hábiles a contar de la notificación de dicho acto administrativo. Dicha resolución, según consta en el expediente administrativo, fue notificada a Solek con fecha 26 de agosto de 2024, por correo electrónico.
- 4) Cabe hacer notar que, como consta en el expediente de evaluación ambiental ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 57, de 2021 (que califica favorablemente el proyecto Aeropuerto) es, desde el 1 de septiembre de 2021, Parque Solar Retiro SpA, y no Solek. Adicionalmente, el 8 de mayo de 2023, estando pendiente la aprobación del PdC presentado por Solek, el Proyecto fue vendido, pasando a tener Parque Solar Retiro SpA un nuevo propietario.

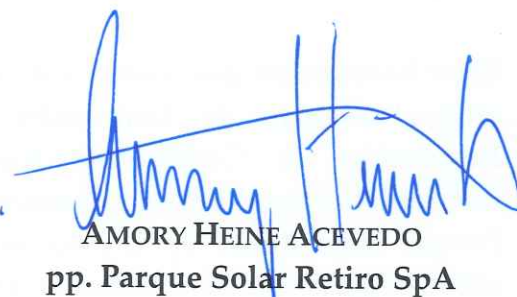
- 5) Así, apenas Solek nos dio traslado de la existencia de la resolución señalada, **con fecha 4 de septiembre de 2024 se presentó una solicitud por parte de quien suscribe (junto con Solek) dirigida a esta entidad fiscalizadora, haciendo presente la modificación de la titularidad respecto de la Unidad Fiscalizable de este expediente administrativo**, y solicitando aumento de plazo para responder a las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021. La anterior solicitud fue resuelta por esta Superintendencia por medio de la Resolución Exenta N°7/ ROL F-090-2021 de fecha 6 de septiembre de 2024.
- 6) De esta forma, cabe hacer notar que **esta parte no fue expresamente notificada de la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021; más bien, sólo se tuvo por notificada tácitamente desde el momento en que compareció ante esta autoridad a solicitar se tuviera presente el cambio de titularidad del Proyecto**, apenas tomó conocimiento de la existencia de estas observaciones al PdC presentado antes de que Parque Solar Retiro SpA fuera adquirido por esta parte.
- 7) Asimismo, dado que el PdC original fue presentado por una entidad que no era la titular de la Resolución de Calificación Ambiental N° 57, de 2021, no nos fue posible enterarnos oportunamente de la dictación de la Resolución Exenta N°6/ ROL F-090-2021, por cuanto las **personas de contacto registradas ante la Superintendencia eran todos representantes de Solek**.
- 8) Consecuentemente, estimamos necesario contar con tiempo suficiente para hacer una revisión acuciosa con nuestros equipos legales y técnicos, analizar en detalle el PdC presentado por Solek en su minuto, y abordar de manera adecuada y precisa las observaciones planteadas por esta Superintendencia, para darles una respuesta satisfactoria y completa.
- 9) Es por todo lo anterior que venimos en solicitar a esta Superintendencia considere las circunstancias que afectan a Parque Solar Retiro SpA en el contexto de este procedimiento sancionatorio, y en definitiva, nos otorgue un nuevo plazo, tan amplio como en derecho proceda, para presentar el PdC refundido, el cual deberá contabilizarse desde la notificación de la correspondiente resolución.

POR TANTO: en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A UD.: Otorgar un nuevo plazo a esta parte para la presentación del Programa de Cumplimiento refundido requerido por esta Superintendencia, en el contexto del procedimiento sancionatorio Rol F-090-2021.



DIEGO PEÑA DIEZ
pp. Parque Solar Retiro SpA



AMORY HEINE ACEVEDO
pp. Parque Solar Retiro SpA